Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE: **ALIX XIOMARA MORALES OLAYA**
EJECUTADO: **WILSON ADRIAN BECERRA CRUZ**
RADICACION: **41001 31 10 001 2019-00151 00**
AUTO: **Sustanciación**

Neiva, veintiséis (26) de julio dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, previo a su aprobación, se **CONSIDERA:**

- ✓ Que en este asunto no existe liquidación de crédito aprobada, es la primera liquidación que se presenta, por la parte actora.

- ✓ Que no se tuvo en cuenta para la liquidación del crédito, lo dispuesto en el mandamiento de pago, es decir que se están ejecutando las cuotas alimentarias, adicionales y por concepto del 50% de gastos educativo a partir del mes de noviembre de 2017, y por las que se sigan causando en adelante, como lo prevé el articulo 431 del C.G. del Proceso. Con la advertencia de los gastos educativos posteriores a la presentación de la demanda deben estar acreditados con sus respectivos soportes de pago, consignaciones, giros, recibos, etc.

- ✓ Que no se descontaron los depósitos judiciales cancelados a la demandante y los existentes sin cancelar, generados por la medida de embargo aplicada al demandado; pues al no abonarlos en las respectivas mensualidades en que se generaron los mismos, incide tanto en el monto de los intereses moratorios como en el saldo insoluto que arroje la liquidación respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho, DISPONE:

1o. REQUERIR a la parte actora, para que se sirva corregir la liquidación del crédito conforme a lo previsto el artículo 446 del C. General del Proceso, y por las razones expuestas en la parte considerativa.

2º. ORDENAR que por Secretaría se remita copia del expediente digital, como el reporte de los depósitos judiciales actualizada existente a nombre de la demandante, para conocimiento y fines respectivos.

Notifíquese,

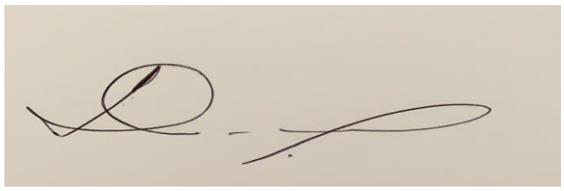

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.